



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Silvia Elena Dávila Grajales
Causante	Gloria Luz Dávila Grajales
Radicado	05001-31-10-011-2022-0034100
Instancia	Única
Decisión	Reconoce Calidad de Herederos - Reconoce Personería - Requiere a Heredera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de heredero al señor GEORGES RENÉ MARC GAUTHEY identificado con cedula de extranjería N° 373479, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante de quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4º, artículo 488 CGP. Las pruebas del estado civil que acredita su grado de parentesco con la causante.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del poder conferido por el cónyuge sobreviviente, se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora VILMA CELINA RIVERA MORENO portadora de la T.P. N° 80054 del CSJ, para que lo represente al interior del presente juicio liquidatario.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de herederas a CONSUELO DEL CARMEN DAVILA GRAJALES identificada con cedula N° 32432329 y ALBA LUCIA DAVILA GRAJALES identificada con cedula N° 32533057 de quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4º, artículo 488 CGP. Las pruebas del estado civil que acreditan su grado de parentesco con la causante.

En consecuencia se requiere a la heredera reconocida para que constituya apoderado judicial para que la represente al interior del presente juicio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd68ee007bbb636c7dfaeb52350c10c1f7f75c243521e84b079a1b6f68098bc8**

Documento generado en 22/09/2022 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>